



EJECUTIVO SINGULAR – ALIMENTOS - RADICADO NO. 08433-4089-001-2021-00473-00

DTE: ELENA BEATRIZ DUQUE DE BORJA

DDO: DAGOBERTO BORJA GARCIA

INFORME SECRETARIAL. Malambo, 05 de abril de 2022.

Señor Juez, doy cuenta a usted de la anterior demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía de Alimentos, interpuesta por la señora ELENA BEATRIZ DUQUE DE BORJA, a través de su apoderado judicial Dr. FADRIQUE DAZA MENDOZA, contra del señor DAGOBERTO BORJA GARCÍA, el cual se encuentra pendiente para su revisión y admisión. Sírvase proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRIGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que la señora ELENA BEATRIZ DUQUE DE BORJA, a través de su apoderado judicial Dr. FADRIQUE DAZA MENDOZA presenta demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS contra el señor DAGOBERTO BORJA GARCÍA, sin embargo, se observa que con antelación las partes tramitaron demanda de alimentos, el cual curso en el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO, finalizando con la aprobación de acuerdo de conciliación, razón por la que se avoca lo establecido en el artículo 306 del Código General del Proceso, que establece lo siguiente:

***“Artículo 360. Ejecución.** Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada.”*

Por lo anterior, considera el Despacho que por competencia funcional la presente demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS interpuesta por la señora ELENA BEATRIZ DUQUE DE BORJA, a través de su apoderado judicial Dr. FADRIQUE DAZA MENDOZA presenta demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS contra el señor DAGOBERTO BORJA GARCÍA, no debe ser conocida por esta instancia judicial, dado que la misma corresponde por declaración expresa de la Ley procesal al juez que tuvo conocimiento previo a la demanda de fijación de alimentos, donde se aprobó la conciliación, siendo éste el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO.

En mérito de lo expuesto el Juzgado primero Promisco Municipal de Malambo,

R E S U E L V E:

1. DECLARAR la falta de competencia funcional para conocer de la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS interpuesta por la señora ELENA BEATRIZ DUQUE DE BORJA, a través de su apoderado judicial Dr. FADRIQUE DAZA MENDOZA presenta demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS contra el señor DAGOBERTO BORJA GARCÍA, por las consideraciones expuestas en este proveído.

G

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 - 23
PBX: 3885005 Ext. 6035 www.ramajudicial.gov.co
Email: j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo - Atlántico. Colombia



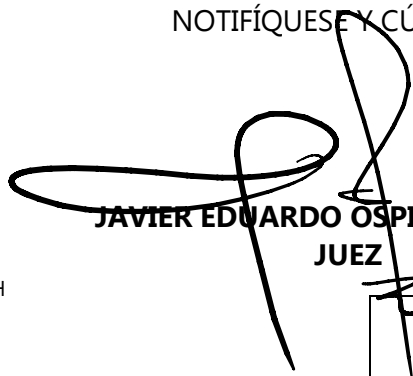
EJECUTIVO SINGULAR – ALIMENTOS - RADICADO NO. 08433-4089-001-2021-00473-00

DTE: ELENA BEATRIZ DUQUE DE BORJA

DDO: DAGOBERTO BORJA GARCIA

2. – En consecuencia, ejecutoriado este auto remítase el expediente al JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO, a fin de que se surta su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMAN
JUEZ

AUTO No. 0091-2022NGH

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
MALAMBO - ATLÁNTICO
CERTIFICO:
Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 19 de fecha 06 de abril de 2022.
DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario